



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421  
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021  
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500020421**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

**ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, copia del oficio **PA/YUC/DO/0124/2021** y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500020421**, en el cual solicitó:

**"...se me expidan copia de los siguientes documentos:**

- 1. Copia del Acta de Asamblea verificadas en el Ejido de Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, el día 25 de abril del año 2021, en donde se cambió el destino de tierras de uso común del ejido,**
- 2. Informe que rindieron los visitantes de la Procuraduría Agrario y/o representantes que acudieron a dicha asamblea.**
- 3. Copia de la notificación efectuada a la Procuraduría Agraria para asistir a dicha Asamblea,**
- 4. Copia de la primera y segunda convocatoria,**
- 5. Copia de la Asesoría Jurídica proporcionada para ese fin,**
- 6. Copia de los planos de las tierras de uso común a las que se les cambió el destino,**
- 7. Relación de las personas que se vieron beneficiaron con la asignación de solares y/o parcelas..." (sic)**

Otros datos para facilitar su localización

**Ejido Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán**

**2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:**

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500020421**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421  
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021  
Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2

**3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0472/2021** de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

**4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

En atención a su oficio No. **PA/UT/0472/2021**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500020421** remitida por oficio número **PA/YUC/DO/0150/2021** de fecha 02 de julio del año 2021 signada por la Lic. Rita Candelaria Chuil Gómez Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán y el Ing. Santiago Manuel Aguilar Puc, Jefe del Departamento Operativo y Enlace de Transparencia de la Representación Yucatán; y en el que el promovente solicita:

**"...se me expidan copia de los siguientes documentos:**

- 1. Copia del Acta de Asamblea verificadas en el Ejido de Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, el día 25 de abril del año 2021, en donde se cambió el destino de tierras de uso común del ejido,**
- 2. Informe que rindieron los visitantes de la Procuraduría Agrario y/o representantes que acudieron a dicha asamblea.**
- 3. Copia de la notificación efectuada a la Procuraduría Agraria para asistir a dicha Asamblea,**
- 4. Copia de la primera y segunda convocatoria,**
- 5. Copia de la Asesoría Jurídica proporcionada para ese fin,**
- 6. Copia de los planos de las tierras de uso común a las que se les cambió el destino,**
- 7. Relación de las personas que se vieron beneficiaron con la asignación de solares y/o parcelas..." (sic)**

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421

Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021

Sentido: Información Confidencial

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 28 fracción XIV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, se da respuesta en los siguientes términos:

Previo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos y en específico en la Residencia de MERIDA, por corresponder a la cobertura de atención el ejido denominado "Chablekal ", Municipio de Mérida", Estado de Yucatán; del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

3

**Respuesta:**

**Se revisó nuestro sistema del Centro de Innovación e Información Agraria y en dicho sistema se encuentra registrado expediente que contiene documentación relativa a la solicitud que presento el ejido Chablekal municipio de Mérida Yucatán, relativo a la asistencia de un representante de la Procuraduría Agraria a la Asamblea General de Ejidatarios de mayoría calificada para el cambio de destino de tierras ejidales considerada en el artículo 23 fracciones VII a la XIV de la Ley Agraria y que se llevó a efecto en segunda convocatoria el día 25 de abril del año mil veintiuno en el ejido Chablekal municipio de Mérida Yucatán.**

**Y con referencia a la solicitud del peticionario en el que solicita:**

- 1. Copia del Acta de Asamblea verificadas en el Ejido de Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, el día 25 de abril del año 2021, en donde se cambió el destino de tierras de uso común del ejido.**

En relación a la solicitud de que se le proporcione copia del acta de asamblea de ejidatarios de Chablekal del 25 de Abril del 2021 en donde se cambió el destino de tierras de uso común; esta Representación de la Procuraduría Agraria no cuenta con dicho documento en virtud de que el ejido no proporciono copia de la misma a los servidores públicos que asistieron a la asamblea de ejidatarios celebrada el día 25 de abril del año 2021 en el ejido Chablekal municipio de Mérida estado de Yucatán.

Resulta conveniente mencionar el Criterio 7/10, del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada **ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.**"

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421

Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021

Sentido: Información Confidencial

invocada, así como el artículo 148 de la Ley Agraria se sugiere orientar al solicitante que, si es su deseo, también **puede acudir a efectuar su consulta** a la Delegación Yucatán del Registro Agrario Nacional, por ser la instancia correspondiente que podría tener la información solicitada al ser esta dependencia la encargada de la seguridad documental derivados de la aplicación de la Ley Agraria.

4

**2. Informe que rindieron los visitantes de la Procuraduría Agraria y/o representantes que acudieron a dicha asamblea.**

Por parte de que se le proporcione copia del informe que rindieron los Visitadores Agrarios de la Procuraduría Agraria que asistieron a la asamblea, se encontró informe de fecha 29 de abril del 2021 que rinden los servidores públicos de la Procuraduría Agraria de la Representación Yucatán comisionados para asistir a la asamblea de fecha 25 de abril del año dos mil veintiuno en el ejido Chablekal municipio de Mérida estado de Yucatán.

En tal virtud y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113 fracción I; y 118 de la Ley Federal invocada se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento de interés del peticionario, es decir: **Informe de fecha 29 de abril del 2021 que rinden los servidores públicos comisionados para asistir a la asamblea de fecha 25 de abril del año dos mil veintiuno en el ejido Chablekal municipio de Mérida Yucatán.**

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombre de tercera persona: datos que vinculados al ejido **CHABLEKAL municipio de MERIDA** estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, versión pública consistente de **2 fojas**.

**3.- Copia de la notificación efectuada a la Procuraduría agraria para asistir a dicha Asamblea.**

Por otra parte y en relación a que se le proporcione **notificación efectuada a la Procuraduría Agraria para asistir a dicha Asamblea. Se localizó la notificación de fecha 10 de marzo del año 2021 suscrita por los integrantes del comisario ejidal del ejido Chablekal municipio de Mérida estado de Yucatán y que fue dirigida a la Representante de la Procuraduría Agraria, Rita Candelaria Chuil Gomez, misma que se proporciona en su VERSIÓN INTEGRAL por carecer el documento de datos personales, es decir, la notificación efectuada a la Procuraduría Agraria para asistir a dicha Asamblea el día 11 de abril del año 2021 en primera convocatoria en el ejido Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, versión íntegra consistente de 1 foja.**

**4.- Copia de la primera y segunda convocatoria.**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421  
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021  
Sentido: Información Confidencial

Se localizó Primera Convocatoria y Segunda Convocatoria de fechas 10 de Marzo del 2021 y 11 de abril del 2021 respectivamente, suscritas por los integrantes del comisariado ejidal del ejido Chablekal municipio de Mérida estado den Yucatán, misma que se proporcionan en su VERSIÓN INTEGRAL por carecer los documentos de datos personales, es decir, la Primera Convocatoria y Segunda Convocatoria de fechas 10 de Marzo del 2021 y 11 de abril del 2021 del ejido Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, versión íntegra consistente de 2 fojas.

5

**5.- Copia de la Asesoría Jurídica proporcionada para ese fin.**

Se localizó asesoría jurídica proporcionada a los integrantes del comisariado ejidal del ejido Chablekal municipio de Mérida Yucatán respecto al procedimiento de fecha 23 de marzo del año 2021. Misma que se proporciona en su VERSIÓN INTEGRAL por carecer el documento de datos personales, es decir la asesoría jurídica proporcionada a los integrantes del comisariado ejidal del ejido Chablekal municipio de Mérida Yucatán respecto al procedimiento de fecha 23 de marzo del año 2021, versión íntegra consistente en 10 fojas.

**6.- Copia de los planos de las tierras de uso común a las que se les cambió el destino. -**

En relación a la solicitud de que se le proporcione los planos de las tierras de uso común a las que se les cambio de destino en la asamblea de ejidatarios de Chablekal del 25 de Abril del 2021, esta Representación de la Procuraduría Agraria no cuenta con dicho documento en virtud de que el ejido no proporciono copia de los planos de tierras de uso común que se cambiaron de destino a los servidores públicos que asistieron a asamblea de ejidatarios celebrada el día 25 de abril del año 2021 en el ejido Chablekal municipio de Mérida estado de Yucatán.

*[Handwritten signature]*

Resulta conveniente mencionar el **Criterio 7/10**, del pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada **ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.**"

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal invocada, así como del artículo 148 de la Ley Agraria se sugiere orientar al solicitante que, si es su deseo, también **puede acudir a efectuar su consulta** a la Delegación Yucatán del **Registro Agrario Nacional**, por ser la instancia correspondiente que podría tener la información solicitada al ser esta dependencia la encargada de la seguridad documental derivados de la aplicación de la Ley Agraria.

*[Handwritten signature]*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421

Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021

Sentido: Información Confidencial

**7.- Relación de las personas que se vieron beneficiarios con la asignación de solares y/o parcelas.**

En relación a la solicitud de que se le proporcione relación de las personas que se vieron beneficiadas con la asignación de solares y/o parcelas en la asamblea de ejidatarios del ejido Chablekal celebrada el día 25 de Abril del 2021, esta Representación de la Procuraduría Agraria no cuenta con dicho documento en virtud de que el ejido no proporciono **Relación de las personas que se vieron beneficiadas con la asignación de solares y/o parcelas**, a los servidores públicos que asistieron a la asamblea de ejidatarios celebrada el día 25 de abril del año 2021 en el ejido Chablekal municipio de Mérida estado de Yucatán.

Resulta conveniente mencionar el **Criterio 7/10**, del pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada **ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.**"

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal invocada, así como del artículo 148 de la Ley Agraria se sugiere orientar al solicitante que, si es su deseo, también **puede acudir a efectuar su consulta** a la Delegación Yucatán del **Registro Agrario Nacional**, por ser la instancia correspondiente que podría tener la información solicitada al ser esta dependencia la encargada de la seguridad documental derivados de la aplicación de la Ley Agraria.

**5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Mediante Oficio número **PA/CT/016/2021** de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, el Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Sexta Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **veintitrés de julio del año dos mil veintiuno**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es nombre de tercera persona, datos vinculados al ejido CHABLEKAL, municipio de MÉRIDA estado de Yucatán; datos contenidos en la documentación de la versión pública emitida por la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada.

6





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421  
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021  
Sentido: Información Confidencial

### CONSIDERANDOS

#### I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

7

#### II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, de la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición un total de **dos (02) fojas útiles, versión pública** del Informe de fecha 29 de abril del 2021 que rinden los servidores públicos comisionados para asistir a la asamblea de fecha 25 de abril del año dos mil veintiuno en el ejido Chablekal municipio de Mérida Yucatán; lo anterior, por contener datos personales consistentes en nombre de tercera persona, datos vinculados al ejido CHABLEKAL, municipio de MÉRIDA estado de Yucatán, que pueden hacer identificable a las personas, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

#### III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación la información confidencial, por contener datos personales como son en nombre de tercera persona, datos vinculados al ejido CHABLEKAL, municipio de MÉRIDA estado de Yucatán; información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión publica se observa que se protegieron los datos por razones de que:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421  
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021  
Sentido: Información Confidencial

**NOMBRE:**

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y PRA 1780/18 emitidas por la INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho Subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad a la misma vulneraría su ámbito de privacidad.

8

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en nombre de tercera persona, datos vinculados al ejido CHABLEKAL, municipio de MÉRIDA estado de Yucatán: información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Handwritten initials in blue ink.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421

Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021

Sentido: Información Confidencial

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Instancia: Pleno..

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, Abril de 2000.

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000.

Página: 74)

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

9

**V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)**

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **dos (02) fojas útiles, versión pública** del Informe de fecha 29 de abril del 2021 que rinden los servidores públicos comisionados para asistir a la asamblea de fecha 25 de abril del año dos mil veintiuno en el ejido Chablekal municipio de Mérida Yucatán; procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que **resulta procedente conceder** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública.**

*h.*

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6º** señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

*h.*

*h.*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421

Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021

Sentido: Información Confidencial

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

10

## 2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 83** señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 84**, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

## 3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421  
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021  
Sentido: Información Confidencial

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 65** señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

11

**Artículo 113.** señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421  
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021  
Sentido: Información Confidencial

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

12

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

Handwritten initials in blue ink.

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - **Se le concede al solicitante copia simple.**

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 1510500020421**

**Resolución PA/CT/R-ORD-045/2021**

**Sentido: Información Confidencial**

**QUINTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

13

**Lic. José Antonio Marroquin Villaseñor**

Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Suplente del Comité de Transparencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, firma para suplir la ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio PA/UT/0844/2019, fechado el 12 de septiembre de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, comunicando al Titular del Órgano Interno en la Procuraduría Agraria la designación como Suplente ante el Comité de Transparencia.

**C.P. Luis Hernández Uribe**

Titular del Órgano Interno de Control

**Laura Gabriel Cortes Ruiz**

Jefa de Departamento y Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos

